

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id...	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id...	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año...	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.; Pasado á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo Estado el expediente instruido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, sobre construcción de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposición 3.ª se establecía que en el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construcción de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la población, orientación, se-

gún los vientos que más comunmente reinan en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Arquitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposición 3.ª citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos de distintas provincias: fundan todos ellos su reclamación en que dicha Real orden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonía con la limitación de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquellas se refiere, por lo que dicha Real orden debería aclararse en sentido de que sólo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en 1.º de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacía más grave la epidemia cólica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construcción de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la

salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposición 3.ª, cuya declaración solicitan los Arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.º del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposición no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificación alguna que por su importancia requiera se le considere comprendida en la citada disposición.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquéllos en aras de éstos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reunan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no pueden sufragar, sino por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previniendo el caso de que la autorización de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían suplirla, citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer solo en su falta los Ingenieros, en la de éstos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que éstos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000

vecinos por el art. 3.º del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la Sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios deberá intervenir un Arquitecto excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de obras.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

MONTES.

Núm. 168.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de árboles y leñas en los pueblos que á continuación se expresan; este Gobierno civil, previa la correspondiente retasa que previene el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1864, ha resuelto se verifiquen las terceras subastas en los términos que abraza el estado que á continuación se inserta bajo las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 94, correspondiente al 18 de Octubre último. Por lo que se encarga á los Alcaldes que inmediatamente que se celebren las referidas subastas envíen á este Gobierno con el oportuno oficio de revisión, el expediente y copia del mismo, ó parte negativo en caso que no se presente licitador alguno.

Logroño 26 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.

NOMBRES DE LOS MONTES.

Clase del aprovechamiento
Metros cúbicos
Espece.

Tasación
Ptas.

Concepto en que se concede.

Tiempo para la ejecución de la corta y del arrastre.

MES, DIA Y HORA en que se han de celebrar las subastas.

OBSERVACIONES.

Las indicadas en los estados para las primeras subastas.

Partido judicial de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecolilla.

Partido judicial de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecolilla.

Partido judicial de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecolilla.

Partido judicial de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecolilla.

Partido judicial de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Partido judicial de Torrecolilla.

Partido judicial de Logroño.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño
Año de 1887. Mes de Abril.
2.ª Semana.
Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la alcantarilla de la calle del Trujal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 16 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 1/2 jornales al peón Felipe Fernández á 2'75 pst.	15	12
Por 5 1/2 id. al id. Inocente Fernández á 2'50	13	75
Por 5 1/2 id. al id. Santos Nalda á 2'50	13	75
Por 5 1/2 id. al id. Pedro Martínez á 1'75	9	62
Por 6 metros cuadrados de losas para soleras á 5	30	»
Por 6 metros cuadrados de cubiertas á 3'75	22	50
Por 33 quintales de cal común á 1'12	36	66
Total	141	70

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas setenta céntimos.
Logroño 23 de Abril de 1887.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

Banco de España.
Sucursal de Logroño.
Sección de Contribuciones.
Nota de los días señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia, para verificar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico y de los atrasos que existan hasta la fecha, que para conocimiento de los contribuyentes se anuncia en cumplimiento del artículo 15 de la vigente instrucción.

Mes de Mayo.
AGENCIA DE LA CAPITAL.
Recaudador, D. Francisco Martínez.
Logroño á domicilio, del 1 al 10 inclusive.
Id. en la Agencia sita en la Sucursal del Banco, del 1 al 15 inclusive.

1.ª AGRUPACION.
Recaudador, D. Manuel Ochagavía.
Leza 5 y 6
Rivañec a, 7, 8 y 9.
Agoncillo, 1, 2 y 3.

3.ª AGRUPACION.
Recaudador, D. Eusebio Martínez y como auxiliar, Francisco Martínez.
Albelda, 1, 2 y 3,
Clavijo, 1 y 2.
Viguera, 3, 4 y 5.
Nalda, 4, 5 y 6.
Sorzano, 1 y 2.

4.ª AGRUPACION.
Recaudador, D. Benito Rodríguez.
Lardero, 3, 4 y 5.
Entrena, 13, 14 y 15.
Medrano, 1 y 2.
Sojuela, 6 y 7.
Hornos, 11 y 12.
Daroça, 16 y 17.
Sotés, 9 y 10.

5.ª AGRUPACION.
Recaudador, D. Mateo Lopez.
Fuenmayor, 13, 14, 15 y 16.
Cenicero, 7, 8, 9 y 10.
Torremontalvo, 11 y 12.
Navarrete, 2, 3, 4 y 5.

AGENCIA DE ALFARO.
Recaudador, D. Vicente Gomez.
Aldeanueva, 1, 2, 3 y 4.
Rincon de Soto, 5, 6 y 7.
Alfaro, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

AGENCIA DE CALAHORRA.
Recaudador, D. Leandro Duozorrosa.
Ausejo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Alcanadre, 7, 8 y 9.
Pradejón, 7, 8 y 9.
Autol, 10, 11, 12, 13 y 14.
Calahorra, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

AGENCIA DE CERVERA.
Recaudador, D. Teodoro Amillo,
Cervera, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Navajun, 9 y 10.
Valdemadera, 11 y 12.
Aguilar, 12, 13, 14 y 15.

AGENCIA DE ARNEDO Y QUEL.
Recaudador, D. Fermín Gutierrez.
Arnedo, 12, 13, 14, 15 y 16.
Turruncun, 20 y 21.
Santa Eulalia, 1 y 2.
Herce, 17, 18 y 19.
Préjano, 3, 4, 5 y 6.
Quel, 7, 8, 9, 10 y 11.

AGENCIA DE NÁJERA.
Recaudador, D. José Narro,
Bezares, 2 y 3.
Azofra, 4, 5 y 6.
Uruñuela, 7, 8 y 9.
Hormilla, 10, 11 y 12.
Arenzana de Arriba, 13, 14 y 15.
Hormilleja, 16 y 17.
Huércanos, 18, 19 y 20.

Recaudador, D. Manuel Olarte,
Tovia, 3 y 4.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Anguiano, 5, 6 y 7.
Villaverde, 12 y 13,
Estollo, 14 y 15.
San Millan, 16 y 17.
Berceo, 18 y 19.

Recaudador, D. Domingo Lopez.

Ledesma, 3 y 4.
Bobadilla, 5 y 6.
Baños de Rio Tovia, 7, 8 y 9.
Arenzana de Abajo, 13, 14 y 15.
Matute, 10, 11 y 12.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Santa Coloma, 20, 21 y 22.
Castroviejo, 18 y 19.
Cordovin, 7 y 8.
Cárdenas, 13 y 14.
Badarán, 9, 10 y 11.
Camprovín, 15, 16 y 17.

Recaudador, D. Fidel Gil

Villarejo, 3 y 4.
Villar de Torre, 5 y 6.

AGRUPACION DE NÁJERA.

Recaudador, D. Casildo Garcia.

Pedroso, 5 y 6.
Tricio, 7 y 8.
Nájera, 9, 10, 11, 12 y 13.

AGRUPACION DE ALESANCO.

Recaudador, D. Lázaro G.ª Vinuesa.

Ventosa, 6, 7 y 8,
Manjarrés, 9 y 10.
Aleson, 11 y 12.
Cañas, 13 y 14.
Canillas 15 y 16.
Torrecilla sobre Alesanco, 17 y 18.
Alesanco, 20, 21 y 22.

AGENCIA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Lucio Saenz.

Villoslada, 1, 2 y 3.
El Rasillo, 4 y 5.
Ortigosa, 7, 8 y 9.
Pradillo, 10 y 11.
Pinillos, 12 y 13.
Almarza, 14 y 15.
Nestares, 16 y 17.
Torrecilla, 18, 19, 20 y 21.

Recaudador, Francisco Saenz y como auxiliares Nicolas Saenz y Lucio Saenz.

Santa Maria 3 y 4
Montalvo 4 y 5
Muro de Cameros 4 y 5
San Roman 6 y 7
Jalon 7 y 8
Torre de Cameros 9 y 10
Terroba 11 y 12
Soto 13, 14 y 15
Lumbreras 17, 18 y 19
Villanueva 20, 21 y 22
Nieva 23, 24 y 25
Gallinero 26 y 27

Recaudador, D. Ignacio del Rio.

Trevijano, 1 y 2.
Luezas, 3 y 4.
Ajamil, 5 y 6.
Rabanera, 7 y 8.
Laguna, 9 y 10.
Cabezón, 11 y 12.
La Santa, 15 y 16.
Hornillos, 17 y 18.
Torremuña, 19 y 20.

Recaudador, los Ayuntamientos.

Bergasa, 1 y 2.
Bergasilla, 1 y 2.
Carbonera, 1 y 2.
Tudelilla, 1, 2, 3 y 4.
Villar de Arnedo, 1, 2, 3 y 4.

Arrubal, 1 y 2.
Juvera, 1, 2, 3 y 4.
Lagunilla, 1, 2 y 3.
Murillo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Cenzano, 1 y 2.
Corera, 1, 2 y 3.
Ocon, 1, 2, 3, 4 y 5,
Galilea, 1 y 2.
Redal, 1, 2 y 3.
Robres, 1 y 2.

AGRUPACION DE MUNILLA.

Recaudador, D. Alvaro C. Aguirre.

Arnedillo, 1, 2 y 3.
Munilla, 11, 12 y 13
Enciso, 6, 7 y 8.
Poyales, 4 y 5.
Zarzosa, 9 y 10.

AGENCIA DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Valentin Casabal.

Hervias, 1 y 2.
Cirueña, 3 y 4.
Villalobar, 4 y 5.
Baños de Rioja, 6 y 7.
Tormantos, 7 y 8.
San Millan, 9 y 10.
Valgañon, 14 y 15.
Zorraquin, 16 y 17.

Recaudador, D. Candido Prior.

Santo Domingo, 2, 3, 4, 5 y 6.
Leiva, 7 y 8.
Herramelluri, 9 y 10.
Ezcaray, 14, 15 y 16.
Ojacastro 17 y 18.
Grañon, 20, 21 y 22.
Santurde, 23 y 24.

Recaudador, D. Lucio Bañares.

Corpores, 1 y 2.
Cidamon y San Torcuato, 6 y 7.
Manzanares, 9 y 10.
Villarta, 13 y 14.
Bañares, 16, 17 y 18.
Santurdejo, 20 y 21.
Pazuengos, 20 y 21.

La cobranza ha de hacerse con sujeción a lo dispuesto por la Instrucción, aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, y los contribuyentes deben tener muy presente las prevenciones siguientes:

1.ª No dejarán por ningún motivo de recoger el recibo de talonario, como único justificante del pago.

2.ª El art. 11 de la mencionada Instrucción prohíbe, terminantemente, a los Recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo, un trimestre, dejando en descubierto otro, u otros anteriores, de la misma Contribución.

3.ª Según el art. 12 las cuotas no prescriben en quince años, una vez reclamadas, y se considera cumplido este servicio desde que la recaudación ha invitado al pago por medio de los anuncios de costumbre en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª Los hacendados forasteros están obligados a tener su representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado, dirigido por el interesado al recaudador el cual devolverá un ejemplar con el «Enterado.» Si no designara el Contribuyente forastero persona que lo represente, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles; prescindiendo en tal caso de los apremios de 1.º y 2.º grado (art. 13 de la Instrucción.)

Y 5.ª Los Contribuyentes tienen

el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que mas les convenga de aquellos en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten del recaudador o agente del punto donde deseen domiciliar el pago, ó de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta capital, quince días antes del vencimiento de cada trimestre, ó sea, del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 25 de Abril de 1887.—El Director P. D., Lucas Rodrigañez.

Sección judicial

Núm. 170

Don Albino del Prado y Medina, Juez Instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Altuzarra, natural de Zorraquin, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, para manifestar si se ratifica o no en la conformidad que la defensa ha prestado a la calificación del Ministerio Fiscal, y en las penas que contra el mismo se solicitan, en causa que se le sigue sobre hurto de gallinas, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—P. S. M., Juan R. Landu.

Núm. 171

El Señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que ante el mismo se instruye por denuncia de Gregorio Arroyaga, comisionado de apremio en Rincon de Soto, para la cobranza de los repartos de Aguas y otros, sobre resistencia al mismo por los deudores de aquellos para hacer los embargos, ha acordado la citación de dicho comisionado por medio de la presente cedula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su actual paradero con el fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar la debida declaración, previniendole que si dentro de tercero día no comparece, seguirán las diligencias su curso y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que se inserte a los fines acordados en el periódico oficial, estiendo la presente cedula en Alfaro a

veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.— El Actuario, Claudio Segura.

Anuncios oficiales.

ALDEANVEVA DE EBRO.

Se halla vacante la plaza de Inspector de cárnes de esta villa con la dotación de 180 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fructuoso Marcilla.

Anuncios particulares.

LANCIEGO.

Se halla vacante la asistencia facultativa de varios vecinos de la villa de Lanciego (Alava) con la asignación de diez mil reales pagados por trimestres, respondiendo de dicho pago la junta nombrada al efecto; las solicitudes documentadas en debida forma pueden dirigirlas al presidente de la junta D. Pedro Maria Eguilaz en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio.—Lanciego 10 de Abril de 1887. —Pedro Maria Eguilaz.

10-15-p.

Se vende una fábrica de aserrar maderas y molino harinero con dos pares de piedras francesas, titulado el Molinacho. Tiene fuerza impulsora y local suficiente para poder con desahogo abarcar los dos ramos, sito en las márgenes del rio Iregua en Villanueva de Cameros.

También se arrienda. El que quiera hacer proposiciones puede entenderse con D. Inocencio Ruiperez de dicha villa.

1-12

SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán a correo seguido de pedir las.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Abril de 1887.

Temperatura máxima al Sol	34,4
Idem id. á la sombra	22,0
Temperatura mínima al aire	2,6
Idem id. al reflector	0,2
ALTURA BARO- { á las 9 de la mañana	728,5
METRICA. { á las 3 de la tarde	727,4
VIENTO { á las 9 de la mañana	N. O. brisa
{ á las 3 de la tarde	N. id.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana	Despejado
CIELO { á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	6,0
Ozono	
Lluvia	